

## El principio de desarrollo sostenible en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

### The Sustainable Development Principle in the Ecuadorian Legal System

**Betty Cumandá Pérez Mayorga** 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador

[ua.bettyperez@uniandes.edu.ec](mailto:ua.bettyperez@uniandes.edu.ec)

**Denisse Elizabeth Huera Castro** 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador

[ua.denissehuera@uniandes.edu.ec](mailto:ua.denissehuera@uniandes.edu.ec)

**Andrea Katherine Bucaram Caicedo** 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador

[ua.andreabucaram@uniandes.edu.ec](mailto:ua.andreabucaram@uniandes.edu.ec)

**Mario Anthony Córdova Corella** 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador

[ua.marioacc42@uniandes.edu.ec](mailto:ua.marioacc42@uniandes.edu.ec)

**Fecha de enviado:** 22/05/2023

**Fecha de aprobado:** 25/06/2023

---

**RESUMEN:** La idea de considerar el deterioro del medio ambiente como un aspecto inevitable del desarrollo ha prevalecido durante gran parte del siglo XX, y el tema del desarrollo sostenible se vuelve actual a partir de los años ochenta. El desarrollo sostenible que busca satisfacer las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, trata de un concepto controvertido, sugerente, evocador, exitoso, cargado de expectativas atractivas y con una gran flexibilidad que le otorgan grandes ventajas. El objetivo de este artículo es desarrollar un análisis crítico jurídico sobre el principio de desarrollo sostenible en la legislación ecuatoriana.

**PALABRAS CLAVE:** desarrollo sostenible; medio ambiente; ordenamiento jurídico.

**ABSTRACT:** The idea of considering the deterioration of the environment as an unavoidable aspect of development has prevailed for much of the 20th century, and the issue of sustainable development has become current since the 1980s. Sustainable development that seeks to meet the needs of the present generation without compromising the ability of future generations to meet their own needs, is a controversial, suggestive, evocative, successful concept, loaded with attractive expectations and with great flexibility that give it great advantages. The objective of this article is to develop a critical legal analysis of the principle of sustainable development in Ecuadorian legislation.

**KEYWORDS:** sustainable development; environment; legal system.

A partir de la década de los 70 se produjeron cambios imprevistos en la atmósfera, el suelo, el agua, las plantas, los animales, así como en las interrelaciones entre todos ellos, quedando sentado el hecho de que los recursos naturales se estaban dilapidando en nombre del progreso (Santillán, 2015).

Antes de la Revolución Industrial se pensaba que los recursos naturales eran ilimitados, de tal forma que su explotación acelerada buscaba el progreso y la satisfacción de los intereses de los seres humanos, sin embargo, esa idea fue perdiendo fundamento a razón de varios problemas ambientales derivados de la actividad industrial dando lugar al concepto que clasificó a los recursos naturales en renovables y no renovables (López, 2020).

Varios informes científicos alertaron sobre el agotamiento de los recursos naturales, la extinción continua de especies, el deterioro de la naturaleza por los procesos productivos, entre otros graves problemas alrededor del planeta generados directamente por la acción de la especie humana, por ello se diseñaron y adoptaron diversos documentos que resaltaban la importancia internacional del ambiente.

Fue así que en 1984, la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo (World Commission on Environment and Development), en su primera reunión propuso la idea que es posible construir un futuro más próspero justo y seguro para la humanidad. Sin embargo, no fue hasta 1987 que a través del informe «Nuestro Futuro Común» o Informe Brundtland, se expresó la necesidad de encontrar un equilibrio entre el desarrollo socioeconómico y la protección del medio ambiente. Para ello, señaló que la humanidad es capaz de lograr un «desarrollo sostenible», definiéndolo como aquel que

garantiza las necesidades del presente sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades (Garetto, 2018).

Aunque el origen del concepto de desarrollo sostenible está en la economía ambiental, y no se trata de una noción exclusivamente jurídica, dentro del Derecho Ambiental este concepto es trascendental, pues se trata de un principio fundamental que ha evolucionado y alcanzado una madurez a través de la legislación de la Unión Europea y los pronunciamientos de la ONU. De ahí que su noción sea un requisito previo para el planteamiento de políticas ambientales y acciones reguladoras en todos los niveles, ya que coloca en el centro del debate, los derechos fundamentales de la persona: la vida, la salud y el bienestar (Garetto, 2018)

El estudio del principio de desarrollo sostenible se puede realizar desde varios enfoques: social, económico, cultural, sin embargo, en la presente investigación se hará desde la perspectiva del análisis jurídico.

En Ecuador, durante las últimas décadas, el desarrollo del Derecho Ambiental ha sido permanente, en vista de la urgente necesidad de contar con un ordenamiento jurídico eficiente y eficaz que garantice el cuidado del ambiente, en un Estado que depende económicamente de la explotación de los recursos naturales. Por este motivo, el objetivo de esta investigación es desarrollar un análisis crítico jurídico sobre el principio de desarrollo sostenible en la legislación ecuatoriana, principio que según varios autores constituye el principio del derecho ambiental.

Para el logro de los objetivos, se abordarán, en primer lugar, las definiciones del principio de desarrollo sostenible, sus componentes y características, en segundo lugar, la

reconstrucción de los momentos fundamentales de su inclusión en la normativa ecuatoriana y finalmente, y, por último, profundizar en su importancia y explorar su alcance para identificar las implicaciones jurídicas del mismo.

### **Métodos**

Los métodos que orientan la presente investigación científica en el área del Derecho son el analítico y descriptivo. El método analítico se aplica en investigaciones cuyo objetivo es evaluar algunas de las características de una situación particular, además observar sistemáticamente el objeto de estudio para catalogar la información que se observa para que pueda ser analizada por otros.

A través de este método se pretende realizar un análisis sobre el principio de desarrollo sostenible respecto a su incorporación y desarrollo en la legislación ecuatoriana, porque es importante conocer si en efecto existe avances en la normativa interna sobre este principio el cual constituye un eje primordial en la construcción del Derecho Ambiental, cuya finalidad es el cuidado y protección del ambiente.

El enfoque cualitativo es el que ha orientado la investigación por ello, el análisis de las variables del objeto de estudio se realizó de manera detallada y minuciosa. Esto permitió conocer sobre los diferentes momentos en los que el principio de desarrollo sostenible ha sido considerado en los principales cuerpos normativos donde se aborda la temática ambiental, principalmente lo que ha permitido las diferentes posturas que doctrinarios sustentan al respecto.

En cuanto a las técnicas de investigación utilizadas, se encuentra la observación, ya que gracias al empleo de esta se pudo analizar y estudiar el objeto investigado, así como permitió

observar las premisas y variables que originan el problema, y determinar conclusiones jurídicas al respecto.

El tipo de investigación es de carácter bibliográfico, puesto que se realizó una recopilación de los antecedentes del principio a través de la revisión de libros y artículos científicos; así también contraponer la historia con el avance normativo actual del principio de desarrollo sostenible dentro del Ecuador.

### **Dimensiones del Desarrollo Sostenible**

Es importante comprender que para conceptualizar el desarrollo sostenible se requiere un enfoque integral desde las diferentes dimensiones que lo abordan.

Moller (2010) señala que desde la dimensión ambiental-ecológica se plantea que se debe usufructuar los recursos naturales de forma responsable ya que los ecosistemas cumplen funciones irremplazables; desde la dimensión social, trata de definir los principios para crear condiciones y relaciones sociales justas en un Estado; de acuerdo a la dimensión económica, el principio económico (en la economía de mercado) sostiene que los procesos de producción deben emplear un mínimo de insumos y costos y se debe evitar los despilfarros de materia prima. Investigadores alemanes, concluyen que es imprescindible la integración de las dimensiones social, económica, ambiental e institucional del desarrollo sostenible, por razones pragmáticas y basados en la teoría de justicia ya que los bienes básicos no se pueden relacionar de forma aislada.

### **Características del desarrollo sostenible**

Según Sterling (2004), actualmente parece existir un amplio consenso respecto de las

Betty C. Pérez Mayorga, Denisse E. Huera Castro, Andrea K. Bucaram Caicedo, Mario A. Córdova Corella

características que debe reunir el desarrollo, para ser considerado sostenible:

1. Buscar la manera de que la actividad económica conserve o mejore el sistema ambiental.
2. Asegurar que la actividad económica mejore la calidad de vida de todos, no sólo de unos pocos.
3. Usar los recursos eficientemente.
4. Promover el máximo de reciclaje y reutilización.
5. Fomentar el desarrollo e implantación de tecnologías limpias.
6. Restaurar los ecosistemas dañados.
7. Promover la autosuficiencia regional.
8. Reconocer la importancia de la naturaleza para el bienestar humano.

La autora menciona, además, que las ocho características citadas articulan totalmente los aspectos ambientales, económicos y sociales de las actividades productivas y de consumo de la sociedad, siendo necesaria su integración bajo el concepto de desarrollo sostenible (Sterling, 2004).

### **Principio de desarrollo sostenible en las Constituciones ecuatorianas**

A principios de 1997, la legislación ecuatoriana se encontraba en constante discusión por el hecho de si era necesario o no, incorporar al Derecho Ambiental dentro de una normativa y aún más complicado decidir si se debía hacer en la Constitución, hecho que fue posible gracias a la conclusión de que el exceso de consumo de los recursos podían verse afectados no solo en el ambiente sino también que podía llegar un punto, en donde no exista la

capacidad de aprovechamiento para tiempos venideros.

Esta idea surgió por el consumo desmedido de lo que ofrece el medio ambiente, donde el interés personal de enriquecimiento es notable, siendo esta una ambición común del ser humano. Por tal razón, la inclusión del principio de desarrollo sostenible en la legislación ecuatoriana fue indispensable para poner límites a quienes abusan de los recursos naturales.

Precisamente en 1997, un grupo de ambientalistas elaboran el documento sobre Sistematización de Experiencias de Educación Ambiental, y en el capítulo sobre objetivos, principios y criterios del desarrollo sostenible, se señala que: «El objetivo primordial para el desarrollo sostenible del Ecuador es promover, desde la gestión ambiental, el desarrollo centrado en la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad y los recursos naturales presentes en el país» (Martínez, 1997).

Tras estos acontecimientos, el término de desarrollo sostenible aparece por primera vez en la Constitución de 1998 en los artículos 32, 86 y 248.

En el Título III de la Constitución del Ecuador de 1998 que trata sobre los derechos, garantías y deberes, en el artículo 32 se inserta una idea inicial respecto del desarrollo sostenible, al determinar que para el efectivo derecho a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, sin embargo es en el artículo 86, donde expresamente se le incluye al establecer que el Estado es el medio de protección de los derechos de todos los ciudadanos a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice el desarrollo sostenible.

Betty C. Pérez Mayorga, Denisse E. Huera Castro, Andrea K. Bucaram Caicedo, Mario A. Córdova Corella

Más adelante, en el Título XII de la Constitución que trata del sistema económico, se introduce nuevamente el término sostenible, en el artículo 248, al señalar que el Estado tiene derecho soberano con relación a la diversidad biológica, reservas naturales, áreas protegidas y parques nacionales, por tanto, su conservación y utilización sostenible se realizará con participación de las poblaciones involucradas en casos especiales y cuando su presencia sea solicitada o en la iniciativa privada, según los planes, programas y políticas que los consideren como factores de desarrollo y calidad de vida y de conformidad con los tratados y convenios internacionales.

Barragán (2015) señala sobre el desarrollo sostenible:

*La idea de desarrollo sostenible nace de la necesidad de introducir cambios en el sistema protección ambiental existente fundamentados en la máxima producción, el consumo, la explotación ilimitada de recursos y en relación con el beneficio como único criterio de una visión futurista. De esta manera, distintos foros internacionales, se han ocupado de estudiar este tema, estableciendo los problemas ecológicos derivados del medio de desarrollo. (...) En el que estamos inmersos con la intención de integrar las necesidades del medio ambiente con dicho modelo de crecimiento. (p. 396)*

Con base en este criterio y como punto de partida en los preceptos determinados en la Constitución del Ecuador de 1998, posteriormente se analizaron varios aspectos esenciales para el mejoramiento del principio de desarrollo sostenible a través del cual se sitúa en el debate la idea de conservar los recursos naturales para generaciones futuras, prevaleciendo el hecho de que los recursos

naturales pueden ser ocupados siempre y cuando dependiendo su naturaleza, puedan ser reestablecidos, de tal manera que otros también lo puedan ocupar y no llegar al agotamiento total.

En los años posteriores la idea del principio del desarrollo sostenible permanece, y esto se lo evidencia en la actual Constitución de 2008, donde también se incluye con ciertas renovaciones ya que se identifica con los efectos de la globalización y su perfecta adecuación con los modernos parámetros sociales.

Es notable el mejoramiento de las leyes ecuatorianas en el ámbito ambiental a tal punto que se encuentra reflejado en la vigente Constitución de 2008 que a simple vista se identifican los efectos de la globalización y su perfecta adecuación con los modernos parámetros sociales. Y es así como en relación con el artículo 14 se conserva el contenido normativo de la Constitución de 1998, en donde se incluye el deber del Estado en garantizar la vida en ambiente sano de su población, y en el inciso 2 del mismo artículo se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Del mismo modo en el artículo 395 numeral 1 menciona que:

*El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y con respeto hacia la diversidad de cultura, que conserve la biodiversidad y así mismo de la capacidad de regeneración natural propio de los ecosistemas, permitiendo asegurar la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes*

y futuras. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

En el artículo 27 de la Constitución de 2008 en la sección quinta referente a la educación se alude a la importancia de la inclusión del ambiente sustentable como uno de los efectos positivos en los diferentes niveles educativos, premisa que se ve acompañada con la idea de establecer programas para asegurar la utilización sustentable de la educación.

El artículo 83, numeral 6, contempla el análisis global de los avances del crecimiento paulatino de la protección ambiental en donde se puntúa la importancia de la actividad de los ecuatorianos en cuanto al uso de los recursos naturales de manera racional invocando al principio de sostenibilidad. Este articulado se concreta con las líneas normativas del artículo 323 en el que menciona la garantía del Estado a través de sus instituciones para ejecutar el efectivo desarrollo del manejo sustentable del ambiente que indudablemente será objeto de bienestar colectivo.

### Leyes especiales

El cuerpo normativo especial de protección ambiental y la Constitución, se crea el 12 de abril de 2017 y entra en vigencia el 13 de abril de 2018 el Código Orgánico del Ambiente (COA) en donde se detalla de manera completa el contenido de lo que es el desarrollo sostenible. En el artículo 9, numeral 3, referente a los principios ambientales, es en donde se menciona este principio como: «El proceso mediante el cual, de forma dinámica, se articulan los ámbitos económicos, social, cultural y ambiental para cubrir las necesidades de las actuales generaciones, evitando poner en riesgo la

satisfacción de necesidades de las generaciones futuras» (Asamblea Nacional 2017).

Esta expresión determina que el ser humano en este lapso de tiempo se encuentra en la capacidad legítima de consumir libremente los recursos ambientales siempre y cuando exista el proceso de recuperación que permitan que generaciones venideras pueden gozarlos también, de tal manera que se limita la forma en la que el ser humano actúa en el ambiente.

Esta concepción de desarrollo sostenible involucra una tarea global de carácter permanente en donde se establecerá una distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales con la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. Además, de manera complementaria, el contenido completo del principio de desarrollo sostenible se encuentra presente en los artículos 16, 37 inciso 2, 88, 224, 246, 248 numeral 6, 263 numeral 5 y 275 numeral 1 del Código Orgánico del Ambiente.

En cuanto a lo que dispone el artículo 16 hace referencia a la educación ambiental en donde el desarrollo sostenible aparece como un elemento de necesario conocimiento y práctica, apareciendo un abanico de actividades dispuestas a la conservación de los recursos, tales como, promover la concienciación, conocimiento y aprendizaje de valores, deberes, derechos y conductas que la población debe tomar con el interés de preservar el medio ambiente, actividades que se pueden lograr a través de programas, planes, estrategias y modalidades de educación no formales o formales, que permitan cubrir cualquier falta de entendimiento de lo que efectivamente significa el principio de desarrollo sostenible.

En el artículo 37, inciso 2, de mismo cuerpo normativo COA, se menciona que con el objetivo

de delimitar el acceso de los seres humanos con la naturaleza este código establece que las áreas protegidas serán consideradas espacios idóneos para la conservación y desarrollo sostenible estando los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADS) en la capacidad de establecer dichas áreas protegidas en base al ordenamiento territorial.

Respecto al patrimonio forestal nacional, en el artículo 88 se instituye el Régimen Forestal Nacional como un sistema que se encuentra encaminado a incentivar y promover la conservación, manejo de este patrimonio, a su vez de todas las interacciones ecosistémicas, el cual se encuentra enmarcado en la participación social y de esta manera sirva indudablemente a la cooperación efectiva del principio de desarrollo sostenible, acentuando dicha participación en el ámbito rural. Dentro de este innovador régimen se incorpora a los bosques naturales, formas de vegetación no arbóreas o no bosques tales como: manglares y páramos, se incluye también los bosques intervenidos y secundarios, y las tierras de restauración ecológica o protección.

Uno de los temas importantes es el de la gestión integral de residuos y desechos que se explica en el artículo 224, los cuales deben estar sometidos a la tutela estatal con el objetivo de contribuir al desarrollo sostenible por medio de varias políticas intersectoriales y nacionales en todos los ámbitos, en relación con los principios presentes en el Sistema Único de Manejo Ambiental.

En cuanto el artículo 248, numeral 6, del Código Orgánico Ambiental, en este se enmarcan los fines que el Estado debe abarcar en relación con el cambio climático expresando que se encuentra en el deber de impulsar el desarrollo sostenible en los modelos de gestión y planificación territorial a nivel regional, local y

nacional, con el objetivo de precautelar todos aquellos recursos que sirvan para las futuras generaciones y evitar el pronto agotamiento de los mismo que provoquen un colapso ambiental irreparable, meta que se puede alcanzar únicamente a través de herramientas, planes y estrategias producto de una organización social y estatal óptimos y bien estructurados.

En el artículo 263, numeral 5, se señalan las diversas actividades de la zona costera enfocándose en la investigación referente a la administración de los recursos naturales y de desarrollo sostenible de la zona en mención, imposibilitando el acceso de la mano del ser humano que inevitablemente afecte dicho ecosistema, y por último, en el artículo 275 numeral 1, guarda concordancia con el 263 en donde se limita la actividad y aprovechamiento sostenible de los recursos marinos costeros, en el que se pretende: «Mantener la diversidad, calidad y disponibilidad de los recursos pesqueros a fin de garantizar los procesos ecológicos y satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras, en el contexto de la soberanía alimentaria y el desarrollo sostenible» (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

### Discusión

En un sentido concreto, el desarrollo sostenible se encuentra enmarcado en garantizar la permanencia de los recursos naturales con la finalidad de preservarlos para el futuro. Así mismo, el principio de sostenibilidad pretende encontrar un equilibrio entre el medio ambiente y el desarrollo para lograr un estado de tranquilidad.

El desarrollo sostenible es concebido en el Ecuador como el principio de mayor reconocimiento en el Derecho Ambiental, debido

a que su objetivo está direccionado a la conservación natural. Esta esquematización parte de la idea de que el desarrollo sostenible abarca una finalidad importante, una intermedia o llamada también instrumental, la cual pretende poner en consideración sobre el uso racional de los recursos. Con el fin de llegar a cubrir el amplio contenido de lo que es el desarrollo sostenible y cómo se aplica en la legislación ecuatoriana, Santillán (2015) pone en conocimiento una primera premisa: «El desarrollo no posee límites absolutos, sino que dependerá en gran parte de la organización social, que se verá reflejado en el uso de los recursos del medio ambiente y la capacidad de la biósfera para absorber la actividad del ser humano».

Se ha podido verificar que el principio de desarrollo sostenible está presente en la normativa legal ecuatoriana hace ya varias décadas atrás. Los conflictos ambientales que tuvieron lugar en los años 80 y 90 y su grave impacto, influyó para que el tema ambiental sea incluido y desarrollado en la Constitución de 1998. Es ahí donde el principio de desarrollo sostenible aparece en el texto constitucional en pro de resguardar el ambiente para beneficio de las actuales y futuras generaciones.

La Constitución del Ecuador del año 2008, garantista de derechos y justicia social ratifica el compromiso del Estado con el cuidado del ambiente y ratifica los derechos reconocidos en 1998, además, el nuevo texto constitucional garantiza un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y con respeto hacia la diversidad de cultura, que conserve la biodiversidad y así mismo de la capacidad de regeneración natural propio de los ecosistemas, permitiendo asegurar la satisfacción de las

necesidades de las actuales y futuras generaciones.

El avance del principio de desarrollo sostenible es también visible en leyes especiales, específicamente el Código de Derecho Ambiental, instrumento jurídico que está vigente desde el 2017 y en donde se integran todas las instituciones y derechos para el efectivo cumplimiento de los derechos ambientales. Es en este código donde se encuentra la definición del principio de desarrollo sostenible que guarda total afinidad con las definiciones que se manejan en las esferas globales.

Finalmente, es importante destacar que en el 2022 Ecuador fue reconocido como modelo de desarrollo sostenible por las Naciones Unidas, que gracias al Ministerio del Ambiente se han implementado varios mecanismos para fomentar conciencia ambiental a través de la aplicación de prácticas ambientales que permitan direccionar a procesos de producción más limpios, además se concentró en la gestión integral de residuos e implementación de iniciativas conjuntas para la ejecución de diferentes proyectos, entre ellos la restauración forestal.

### Conclusiones

El principio de desarrollo sostenible fundamento esencial del Derecho Ambiental, es uno de los temas que, por su alcance e importancia global, se discute y analiza ampliamente por las naciones, en búsqueda de soluciones efectivas a los problemas ambientales que ponen en riesgo la vida de todas las especies en el planeta. Su incorporación en las legislaciones es necesaria para mejorar las condiciones de vida de las actuales y futuras generaciones.

Betty C. Pérez Mayorga, Denisse E. Huera Castro, Andrea K. Bucaram Caicedo, Mario A. Córdova Corella

En Ecuador durante las últimas décadas ha existido un claro avance en la normativa ambiental, la inclusión del principio de desarrollo sostenible en la Constitución de 1998 lo cual fue ratificado en la Constitución del 2008, y se ha ampliado en el Código Orgánico Ambiental del 2017, sin duda son los momentos importantes en el avance del Derecho Ambiental en la legislación ecuatoriana.

Se ha constatado la incorporación del principio de desarrollo sostenible en la legislación ecuatoriana, sin embargo, es necesario que realmente sea efectivo para que el sentido y el objetivo que este engloba, sea efectivizado en el Ecuador, un Estado que requiere de una intervención urgente en el cuidado de los recursos naturales que estos persistan para las actuales y futuras generaciones.

#### Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. Registro Oficial No. 449. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Obtenido de [https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO\\_ORGANICO\\_AMBIENTE.pdf](https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf)
- Barragán, D. (2011). *Desarrollo sostenible: ¿es posible un acuerdo político?* Quito.
- Garetto, R. (2018). El principio del Desarrollo Sostenible en el contexto de la Unión Europea y en el plano internacional. *Revista Jurídica Mario Alario D'FILIPPO*, 10 (20), 173-186. <https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/marioalariodfilippo/article/view/2154>
- López, I. (2020). *Desarrollo sostenible*. España: Elearning, SL.

- Martínez, J. (1997). *Sistematización de Experiencias de Educación Ambiental en el Ecuador*. Quito: Flacso.
- Moller, R. (2010). Principios de Desarrollo Sostenible para América Latina. *Ingeniería de Recursos Naturales y del Ambiente*, 9, 101-110. <https://www.redalyc.org/pdf/2311/231116434012.pdf>
- Santillán, D. S. (2015). *Estudio Introductorio del Derecho Ambiental Nacional e Internacional*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Sterling, A. Y. (2004). El desarrollo sostenible, principio y objetivo común de la sociedad y el mercado, en la UE de nuestros días. *Foro Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 75-94.

#### Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses.

#### Contribución de los autores

- Betty Cumandá Pérez Mayorga: Conceptualización, metodología, redacción-revisión y edición, y aprobación de la versión final.
- Denisse Elizabeth Huera Castro: Investigación, metodología y redacción.
- Andrea Katherine Bucaram Caicedo: Investigación, metodología y redacción.
- Mario Anthony Córdova Corella: Investigación, metodología y redacción.